

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-02-1973

Título: POR LA CUAL SE CREA UN CARGO DE CONSUL DE 1ª CATEGORIA EN PORTO ALEGRE, BRASIL Y UNO DE VICE-CONSUL DE 1ª CATEGORIA EN MIAMI FLORIDA, POR NECESIDAD DE SERVICIO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17297

Publicada el: 07-03-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Embajadas, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.361

Rollo: 27

Posición: 1018

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Marzo de 1973

No. 17.297

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 21 de 28 de febrero de 1973, por el cual se crea un cargo de Cónsul de 1a. de Categoría en Porto Alegre, Brasil y uno de Vice Cónsul de 1a. Categoría en Miami, Florida, por necesidades de servicio.

Ley No. 22 de 28 de febrero de 1973, por el cual se establece la Escala de Sueldos del personal docente del Ministerio de Educación y se dictan otras medidas.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

CREASE UNOS CARGOS

LEY No. 21

(De 28 de Febrero de 1973)

Por la cual se crea un cargo de Cónsul de 1a. Categoría en Porto Alegre, Brasil y uno de Vice-Cónsul de 1a. Categoría en Miami Florida, por necesidad de servicio.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se crea el cargo de Cónsul de 1a. Categoría en Porto Alegre, Brasil, con un sueldo mensual de B/.350.00.

ARTICULO SEGUNDO: Se crea el cargo de Vice-Cónsul de 1a. Categoría en Miami, Florida, con un sueldo mensual de B/.350.00.

ARTICULO TERCERO: El sueldo correspondiente a los cargos creados en los Artículos Primero y Segundo, será cargados a la partida 05.1.02.02.001 (0501442) la cual será reforzada con la partida 22.1.01.15.406.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de Marzo de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE F.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

ESTABLECESE UNA ESCALA DE SUELDOS

Ley Número 22
(28 de Febrero de 1973)

Por la cual se establece la Escala de Sueldos del personal docente del Ministerio de Educación y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- La Escala de Sueldos para el personal docente del Ministerio de Educación, nombrado con carácter de permanente, constará de catorce (14) grados, según las funciones, responsabilidades y estudios realizados, y cada grado se dividirá en ocho (8) etapas, de acuerdo